

Bogotá, martes 17 de Noviembre de 2.020

Señores:

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA
SEDE TUTELA-REPARTO
BOGOTA-D.C**

Ref:

Acción de Tutela

Accionante : JORGE ELIECER TORRES PRIETO

**Accionados : TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA PENAL y/o INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

JORGE ELIECER TORRES PRIETO, ciudadano colombiano, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 96.330.665 expedida en Paujil-Caquetá, actualmente privado de mi libertad en El Complejo Carcelario y Penitenciario COMEB La Picota de Bogotá-D.C., con todo respeto me permito solicitarles me sea tutelado el derecho fundamental a la libertad conculcado de manera injustificada por las instituciones accionadas en atención a que a la fecha no me han dado respuesta alguna a la acción de habeas corpus que impetre desde el día 11 de los cursantes.

Para lo anterior, parto de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

Me encuentro vinculado a una investigación y juzgamiento en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín, en la ciudad de Medellín y tiene como radicado el 050016000000201900832 (Matriz original 0500160999029201600101) y que tiene como ente persecutor la FISCALIA 61 DE LA UNIDA NACIONAL ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DECOC.

SEGUNDO

Dentro del proceso que les mencione el escrito de Acusación en mi disfavor fue radicado en el Centro de Servicios Judiciales de Medellín-Antioquia el día 20 de noviembre del año 2.019, La próxima actuación procesal que se tiene proyectada es la audiencia Preparatoria en Enero 19 de 2.021.

TERCERO

Al día de hoy, en el proceso que vengo recreándoles, no se ha dado inicio a la audiencia de Juicio Oral a pesar de haber transcurrido con creces mucho tiempo por encima del establecido por la Ley que es el de 240 días como tope máximo para que se dé por iniciado el Juicio oral después de la presentación del escrito acusación.

Por intermedio de mi abogado acudí a instancias del centro de servicios de Medellín en procura de que, en audiencia preliminar, se me concediera la libertad por vencimiento de términos en atención a lo afirmado en el numeral anterior.

CUARTO

Le correspondió por reparto la realización de dicha audiencia al honorable Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante; quien la llevó a cabo, virtualmente, y despachó desfavorablemente mi petición.

Dicha decisión fue recurrida por mi defensor y el señor juez no tuvo en cuenta la misma aduciendo que fue indebidamente sustentada.

QUINTO:

Con lo mencionado en el hecho anterior considero que vulneró mis derechos fundamentales al mantenerme indebidamente privado de mi libertad .

Si bien es cierto la pérdida de mi libertad se dio como consecuencia de un acto lícito del estado y como resultado de mi vinculación a una investigación penal no lo es menos que desde el día de mi captura he estado atendiendo personalmente y en compañía de mi abogado todos y cada uno de los requerimientos de la judicatura en el tantas veces mencionado proceso.

SEXTO

En atención a lo expuesto anteriormente, el día 11 de noviembre de la presente anualidad, radiqué a instancias del Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Penal acción de Habeas Corpus tendiente a solicitarles que, con el recuento anterior, se estableciera la indebida prolongación de mi libertad y obviamente la restitución de la misma.

SEPTIMO

Al día de hoy han transcurrido más de 36 horas desde el momento en que mi solicitud de Habeas fue ingresada a la judicatura sin que se me halla notificado respuesta alguna al respecto toda vez que al despacho del magistrado que le correspondió conocer de ella la misma ingreso a las 15:50 horas del día 11 de noviembre, cumpliéndose dicho término perentorio a las 03.50 horas del día 12 de noviembre del año 2.020.

En virtud de lo expuesto en los hechos antecedentes, con todo respeto, me permito:

PETICIONAR

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, inciso 2º -a fin de evitar un perjuicio irremediable- se ordene a las entidades accionadas garantizar en mi favor la restitución de mi libertad toda vez que ha transcurrido un plazo por demás razonable para recibir la respuesta al habeas corpus solicitado .

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y los artículos 1, 2 y 33 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1382 de 2000, es suya la competencia señor Juez.

Procede la presente ACCIÓN DE TUTELA, señor Juez, por cuanto se configura la violación del derecho fundamental antes mencionados y persiste la amenaza directa a dicho derecho en la actualidad existiendo una seria probabilidad sufrir un mal irreparable, grave y de manera injustificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de Derecho para la presente ACCIÓN DE TUTELA:

- Los artículos 1, 11, y 86 de la Constitución Política.
- El Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES.

El accionante :

Oiré las mismas en en El Complejo Carcelario y Penitenciario COMEB La Picota de Bogotá-D.C.

La Accionadas :

En tratándose de la actual Pandemia, estas se surtirán por este medio en que se radica.

JURAMENTO

MANIFIESTO SEÑOR JUEZ, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE NO HE INTERPUESTO ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS MOTIVOS EN OTRA SEDE JUDICIAL.

Atentamente,

JORGE ELIECER TORRES PRIETO
C.C. 96.330.665 de Pajil-Caquetá